

Precios de suscripción

| | | | |
|-------------|--------------|-------|-------|
| En Logroño. | Un mes..... | 2 | ptas. |
| | Tres meses.. | 5'50 | > |
| | Seis meses.. | 10'50 | > |
| | Un año..... | 20'50 | > |
| Fuera..... | Un mes..... | 2'50 | ptas. |
| | Tres meses.. | 7 | > |
| | Seis meses.. | 12'50 | > |
| | Un año..... | 24 | > |

Números sueltos. 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los editores y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 25 céntimos de peseta, cuando el número de inserciones no llegue a diez; si excede de dicho número, regirá la tarifa siguiente:

| | | |
|---------------------------|-----------|------|
| | Por línea | |
| | Pras. Cts | |
| Por 10 días seguidos..... | | 0'10 |
| Por 15 id. id..... | | 0'07 |
| Por 30 id. id..... | | 0'05 |

Los anuncios judiciales satisfarán 15 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código Civil.) Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia. Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro o letra de fácil cobro. No se admitirán para la inserción comunicaciones que sean oficiales o particulares que no vayan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia, exceptuándose tan sólo las de Excelentísimo señor Capitán General. Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

FRANQUEO CONCERTADO

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 9 de Julio.)

Gobierno Civil

El Ilmo. Sr. Director General de Administración, con fecha 7 del actual, me dice lo que sigue:

«Instruído el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Aquilino Ocio, contra resolución de este Gobierno que desestimó por extemporáneo otro del mismo interesado contra providencia de la Alcaldía de Ribas, imponiéndole una multa por pastoreo abusivo en finca particular, sírvase V. S. ponerlo de oficio, en conocimiento de las partes interesados, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho».

Lo que se hace público en este periódico oficial de conformidad con lo que dispone el artículo 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889.

Logroño, 10 de Julio de 1913.

El Gobernador,
Manuel de la Torre y Quiza

CIRCULAR

Con objeto de cumplir las órdenes recibidas de la Dirección general de Agricultura, se hace preciso que en el término improrrogable de diez días, á contar del en que aparezca esta circular en el BOLETIN OFICIAL, remitan todos los Alcaldes de la provincia al Sr. Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico de la misma, un estado como el que á continuación se inserta, en el que aparezcan con la mayor exactitud posible, el número de cabezas existentes en la localidad de cada una de las clases de ganado, bien entendido, que si en dicho plazo no se cumplimentá este servicio, impondré á los Alcaldes morosos el correctivo á que hubiere lugar.

Logroño, 10 de Julio de 1913.

El Gobernador,

Manuel de la Torre y Quiza

ESTADISTICA PECUARIA.

AÑO 1913.

Resumen del ganado existente en el año actual en.

| CLASE de ganado | NÚMERO de cabezas | PRECIO máximo | PRECIO mínimo | OBSERVACIONES (1) |
|-------------------|-------------------|---------------|---------------|-------------------|
| Caballar. | | | | |
| Mular. | | | | |
| Asnal. | | | | |
| Vacuno.. . . . | | | | |
| Cabrio. | | | | |
| Lanar. | | | | |
| Cerda. | | | | |

En.....á..... de 1913.

V.º B.º:
EL ALCALDE.

EL SECRETARIO.

(1) Consígnese en esta casilla con la posible aproximación el número de cabezas de ganado lanar, estante, trashumante y trasterminante y el número de cabezas de vacuno que se dedican al trabajo y á la producción de carne y leche.

Audiencia Provincial de Logroño

ANUNCIO

1340

Hallándose vacante la plaza de Oficial segundo de Sala de esta Audiencia por promoción del que la servía, dotada con el sueldo anual de mil quinientas pesetas, y debiendo proveerse con arreglo á lo preceptuado en el artículo

veinticinco de la Ley adicional á la orgánica, entre los que reúnan las condiciones que determina el artículo veintiseis de dicha ley, los que opten á dicha plaza deberán presentar sus instancias documentadas dentro del término de quince días, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dirigidas al Sr. Presidente de esta Audiencia.

Logroño, nueve de Julio de mil novecientos trece.—V.º B.º: El Presidente, Villahermosa.

CUERPO DE CORREOS

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE LOGROÑO

ANUNCIO

1337

Por orden de la Dirección General de Correos y Telégrafos, se convoca concurso para dotar á la Estafeta de Torrecilla de Cameros de local adecuado, con habitación para el Jefe de la misma, por tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por la tácita de uno en uno, y sin que el precio máximo de alquiler exceda de doscientas cincuenta pesetas anuales. Las proposiciones se presentarán durante los treinta días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á las horas de oficina en la referida Administración de Correos, y el último hasta las cinco de la tarde, pudiendo enterarse allí, quien lo desee, de las bases del concurso.

Logroño, 9 de Julio de 1913.— El Administrador principal, Isidro Asensio.

Sección Judicial

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

1339

Don Arturo Lorente Lario, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hace saber: Que á las once de la mañana del treinta del corriente mes, en la Sala de audiencias, tendrá lugar la venta en pública licitación de las fincas siguientes radicantes en jurisdicción de Agoncillo, de la propiedad de Marcos Reboiro Valerio, para con su im-

porte atender al pago de las costas que le fueron impuestas en sumario por hurto de olivas.

1.^a Una heredad en el camino de Murillo, de una fanega; linda Oriente, eríos de villa; Poniente, Manuel Gutiérrez; Norte, Andrés Burgos, y Mediodía, Antonio Gutiérrez; tasada en noventa pesetas.

2.^a Otra heredad con olivos en término de Santolayas, de tres celemines; linda Oriente, Antonio Ruiz San Miguel; Poniente, el camino; Norte, Manuel Royo, y Mediodía, Antonio Ruiz San Miguel; tasada en ciento trece pesetas.

3.^a Otra en Valletón, de dos fanegas; linda Oriente, Andrea Fernández; Poniente, Pedro Royo; Norte, Cuesta, y Mediodía, Manuela Zorzano; tasada en ciento veinte pesetas.

4.^a Y otra en Cuesta la Miel, de tres fanegas y seis celemines; linda Oriente, camino de los Tacones; Poniente, Antonio Ibáñez; Norte, Bernardo Martínez, y Mediodía, la Cuesta, cuya heredad es viña; tasada en novecientas pesetas.

Previsiones:

1.^a El licitador consignará el diez por ciento de la tasación presentando cédula personal.

2.^a No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación.

3.^a Se carece de títulos de propiedad y se desconoce si se hallan ó no gravadas.

Dado en Logroño á cinco de Julio de mil novecientos trece.—Arturo Lorente.—Por su mandado, Pablo Apellániz.

1338

Don Antonio Nazar y Fernández, Juez municipal de esta ciudad, en funciones de Juez de primera instancia de ella y su partido.

Hago saber: Que en demanda de tercería de dominio promovida por el Procurador D. Félix Manzanares Díez, á nombre de D.^a Juliana Sáez Arciniaga, á bienes embargados á Agustín Prado Marín, en el sumario número 39 de 1905 por homicidio, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia. «En la ciudad de Nájera á siete de Julio de mil novecientos trece, el Sr. D. Antonio Nazar y Fernández, Juez municipal de ella en funciones de Juez de primera instancia de la misma y su partido, asesorado por el Letrado D. Aurelio Ruiz de Gopegui, vistos los presentes autos de tercería de dominio promovidos por el Procurador don

Félix Manzanares Díez, á nombre de D.^a Juliana Sáez Arciniaga, mayor de edad, casada, vecina de Alesanco; á bienes embargados á Agustín Prado Marín, su marido, en causa por homicidio, dirigida por el Letrado don Luciano Gutiérrez, autos en los que fué emplazado dicho Agustín y se acordó seguirlos en su rebeldía en razón á no haber contestado la demanda ni personándose en ellos, en los que fué también parte el Sr. Abogado del Estado.

Fallo: Que debo declarar y declaro no haber lugar á la pretensión formulada por el Procurador Sr. Manzanares, en nombre de D.^a Juliana Sáez Arciniaga; se levanta la suspensión decretada en el procedimiento de apremio seguido contra los bienes de Agustín Prado Marín, el que se continuará por todos sus trámites hasta cubrir las responsabilidades por las que fué condenado, con imposición de costas al actor. Así por esta mi sentencia que por rebeldía del ejecutado se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia en la forma establecida por el artículo doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento Civil, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo, y para cuya notificación al Sr. Abogado del Estado se cursará el oportuno exhorto.—Antonio Nazar.—Aurelio R. de Gopegui.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez que la ha dictado hallándose celebrando audiencia pública en el mismo día de la fecha que la encabeza; doy fé.—Antonio A. Aguirre.»

Dado en Nájera á siete de Julio de mil novecientos trece.—Antonio Nazar.—P. S. M., Antonio A. Aguirre.

JUZGADOS MILITARES

1342

Fabián Goicoechea Mauleón, hijo de Joaquín y de Patricia, natural de Viana (Navarra), de estado soltero, de oficio confitero, de veintidós años de edad, estatura un metro seiscientos cuarenta milímetros, señas particulares, una cicatriz en la mano derecha que le impide el movimiento del dedomeñique, domiciliado últimamente en el Cuartel de Alfonso XII, en Logroño, á quien se instruye expediente por deserción, comparecerá en término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria ante el Sr. Juez instructor D. Daniel Alcarraz Celaya, Capitán del décimotercero Regimiento Montado de Artillería de guarnición en Logroño.

Logroño, nueve de Julio de mil novecientos trece.—El Capitán Juez instructor, Daniel Alcarraz.

Administración de Propiedades e Impuestos

CONSUMOS.—CIRCULAR

1335

Habiendo transcurrido el plazo concedido por la circular de esta Dependencia inserta en el BOLETÍN OFICIAL correspondiente al día 26 de Abril último, para que los Ayuntamientos y arrendatarios de consumos cumplieran lo dispuesto en el art. 18 del Reglamento; el Sr. Delegado de Hacienda, á propuesta de esta Administración, acordó con fecha 5 del actual conminar á los Ayuntamientos y arrendatarios con la multa de 125 pesetas, con la cual habrán de quedar incursos si en el improrrogable plazo de cinco días no se ponen al corriente de este servicio.

| PUEBLOS | Meses que han dejado de remitir los estados |
|--------------------|---|
| Ajamil | Abril á Junio |
| Anguciana | Enero á Junio |
| Anguiano | Enero á Junio |
| Arnedo | Enero á Junio |
| Bañares | Enero á Junio |
| Baños de río Tobía | Febrero á Junio |
| Berceo | Abril á Junio |
| Brieva | Enero á Junio |
| Canales | Abril á Junio |
| Cárdenas | Enero á Junio |
| Cenicero | Febrero á Junio |
| Estollo | Abril á Junio |
| Ezcaray | Enero á Junio |
| Gallinero | Abril á Junio |
| Gimileo | Enero á Junio |
| Grañón | Enero á Junio |
| Haro | Abril á Junio |
| Hervías | Abril á Junio |
| Húercanos | Enero á Junio |
| Murillo | Enero á Junio |
| Nalda | Enero á Junio |
| Nieva | Enero á Junio |
| Ojacastro | Enero á Junio |
| Ollauri | Enero á Junio |
| Pradillo | Enero á Junio |
| Rodezno | Enero á Junio |
| Santurde | Enero á Junio |
| Santurdejo | Enero á Junio |
| Santo Domingo | Enero á Junio |
| Tirgo | Enero á Junio |
| Tricio | Enero á Junio |
| Villar de Torre | Abril á Junio |
| Villavelayo | Abril á Junio |
| Villoslada | Enero á Junio |
| Viniegra de Abajo | Abril á Junio |
| Zorraquín | Enero á Junio |

Logroño, 8 de Julio de 1913 — El Administrador de Propiedades, Carlos Palacios.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

Anuncios Oficiales

HORMILLEJA

1328

Don José Arriola y Ruiz, Alcalde constitucional de esta villa de Hormilleja.

Hago saber: Que por la Junta repartidora se ha confeccionado el reparto de consumos del año actual, el cual se halla de manifiesto en esta Secretaría por espacio de ocho días, con el fin de que todo

contribuyente pueda examinarlo y presentar su reclamación durante la exposición al público, pues pasado dicho término no les serán admitidas.

Lo que se hace público para conocimiento de todos los en él incluidos.

Hormilleja, 7 de Julio de 1913.—José Arriola.—P. S. M., El Secretario accidental, Pedro González.

Logroño—Imp. Provincial.